

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2024

ARPRO-GP- 169

Señor
Gustavo Alberto Herrera Ávila
Apoderado
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A
Calle 69 No. 4-69, Oficina 502
notificaciones@gha.com.co
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación recibida el 11 de septiembre de 2024.

Respetado Doctor Herrera,

Nos dirigimos a usted con relación a su comunicación del 11 de septiembre del presente año, enviada al correo arpro.legal@somosgrupo-a.com, en la que nuevamente solicita ciertos documentos para el proceso arbitral iniciado por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. contra ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., invocando el derecho de petición.

Es importante resaltar que esta es la segunda ocasión en la que respondemos en los mismos términos a su solicitud, reiterando la siguiente aclaración:

Sobre el derecho de petición ante particulares, a la luz de la Ley 1755 del 2015, Capítulo III, artículo 32, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante organizaciones, por lo que el particular quedaría sujeto al término para responder peticiones de interés general y particular de quince (15) días hábiles; peticiones de información de diez (10) días hábiles; y peticiones de consulta treinta (30) días hábiles.

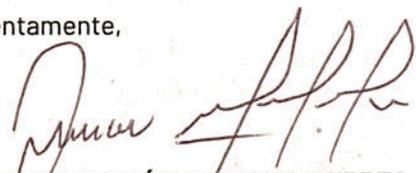
La sentencia C-951 del 2014 de la Corte Constitucional, hizo referencia a una interpretación realizada en la Sentencia SU-166 de 1999 de la misma Corporación, en la que se pronunció sobre el derecho de petición ante los particulares y estableció que esta solicitud frente a particulares resulta procedente en los siguientes casos:

- (i) Cuando el **particular presta un servicio público o en el evento que realiza funciones públicas.**
- (ii) El derecho de petición constituye un medio para obtener la efectividad de **otro derecho fundamental.**
- (iii) Cuando exista una relación de **subordinación, indefensión o posición dominante.**

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que Arpro Arquitectos Ingenieros S.A. no se encuentra frente a ninguna de las situaciones anteriormente descritas y, por lo tanto, que no existe la obligación de responder la solicitud enviada el pasado 11 de septiembre del presente año, al no evidenciarse una relación de subordinación, indefensión o posición dominante como causales para aplicar el derecho de petición ante particulares.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN MATAMALA URREA
Representante Legal
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A